



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 122- 2010 -OSCE/PRE

Jesús María, 24 FEB. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Presidente de Tribunal Arbitral formulada por la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. – EGESUR-, recibida el 28 de diciembre de 2009, y subsanada mediante escrito presentado el 14 de enero de 2010 (Expediente N° 421-2009);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 044-2010/CE-AA-OSCE del 19 de febrero de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre de 2008, la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. – EGESUR- y la empresa CEBA S.A., suscribieron el Contrato N° EGESUR-105-2008 derivado del Proceso de Selección por Exoneración EXO 0001-2008-EGESUR para la ejecución de la obra: "Construcción del Gasoducto del Proyecto Conversión a Gas Natural de los Grupos de la CT Calana";

Que, mediante Carta Notarial N° 613213 de fecha 13 de octubre de 2009, recibida por la empresa CEBA S.A. el 13 de octubre de 2009, la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. – EGESUR- solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, designando como árbitro al señor abogado Oswaldo Hundskopf Exebio;

Que, la empresa CEBA S.A., mediante Carta Notarial N° 1209-2009 de fecha 16 de octubre de 2009, responde la solicitud arbitral, designando como árbitro al señor abogado Jorge Ramón Abásolo Adrianzén;

Que los árbitros no se han puesto de acuerdo en la designación del Presidente del Tribunal Arbitral, por lo que la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. – EGESUR- ha solicitado al OSCE que realice la designación cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aplicable;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE-;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar al abogado Mario Ernesto Linares Jara, como Presidente del Tribunal Arbitral que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

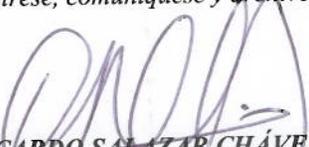
Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

